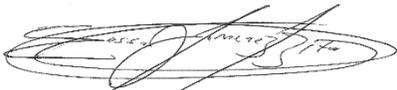


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO(S): MAUREN EUGENIA ADUEN GARCIA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00274-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir, razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud, dando por terminado el presente asunto por el pago total de la obligación.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada, entre ellas el Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro y corrientes de propiedad de la ejecutada.

Así mismo. en el evento que existan títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos a la ejecutada que le fueron retenidos.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MAUREN EUGENIA ADUEN GARCIA.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros y corrientes de propiedad MAUREN EUGENIA ADUEN GARCIA identificada con cédula N° 50.912.740 en los establecimientos financieros tales como Banco: Bancolombia, Bogotá, Falabella, Finandina, Davivienda, Occidente, Itaú, Colpatria, BBVA, Popular, AV Villas, Banco W, Comultrasan, Serfinanza, Pichincha, Agrario, Caja Social, GNB Sudameris, Bancamía y Bancoomeva, medida comunicada a través de **Oficio N. 01256 del cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo –letra de cambio - el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

QUINTO. Si existen títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

SEPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f313327dbfc4d3c6c586b2f2b7928e2e888185944d77fa3052fd55955d6d25**

Documento generado en 16/06/2022 12:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>